

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2020-00206-00

Conforme al deber impuesto al Juez por el artículo 132 del Código General de Proceso en concordancia con el numeral 5º del artículo 42 del mismo Código, según el cual agotada cada etapa del proceso se realizará control de legalidad para corregir o sanear los defectos de procedimiento y después de revisado el expediente se observa lo siguiente:

Que el auto de 22 de marzo de 2022, dispuso que Edgar Orlando Ballén no contestó la demanda; sin embargo, se evidencia que si lo hizo por conducto de su apoderado¹, por lo que se dejará sin valor ni efecto dicha actuación, y en su lugar reconocer el acto procesal.

De otra parte, se debe advertir a que el traslado de las defensas presentadas por aquel se surtió conforme al parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020, por cuanto se remitió copia de los escritos al apoderado de la parte demandante, quien dentro de la oportunidad pertinente se pronunció en lo que estimo pertinente.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO *el auto de 23 de marzo de 2022 mediante el cual se dispuso que Edgar Orlando Ballén no contestó la demanda, por lo antes expuesto.*

¹ Archivo 27ContestacionDemanda.pdf

SEGUNDO: TENER en cuenta que el demandado Edgar Orlando Ballén contestó la demanda por conducto de su apoderado en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: TENER en cuenta que el traslado del escrito de contestación se surtió conforme al parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020, por cuanto el apoderado del llamado a juicio remitió copias de aquellos a la apoderada de la parte demandante, quien se pronunció en tiempo al respecto.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(4)**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **89** hoy **22 de julio de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71e12043c3b04cd9388d94085ba241db61673ff9dcda3b774d26a396fb828f13**

Documento generado en 21/07/2022 03:54:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>